

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico

TOMO LI.

PACHUCA, 1º DE NOVIEMBRE DE 1918.

NUM 41.

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1.º, 3.º, 5.º y 7.º de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio será de un peso por cada veinte números.
Los números sueltos valen diez octavos y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARIA GENERAL

Registrado como artículo de segunda clase el 7 de octubre de 1904.

CONDICIONES

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 1102 y 1111 de la ley orgánica de Hacienda. Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero, hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que el H. Congreso del Estado, ha expedido el siguiente "DECRETO NUM. 1057.

El XXIV Congreso del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo 1º Se reforma el artículo 6º del Decreto número 777 expedido el 13 de noviembre de 1900, en los siguientes términos:

Artículo 6º La planta de empleados del Juzgado de lo Civil será la siguiente:

Un juez, un secretario, un actuario, un oficial del registro público, tres escribientes de primera y un comisario, con los sueldos que anualmente les fije la ley de Presupuesto.

Artículo 2º Se reforma y adiciones el Presupuesto de Egresos vigente con las partidas que a continuación se expresan:

1634. Juzgado de lo Civil. Un juez, cuota diaria \$ 15.00, asignación anual \$ 5,475.00

1635. Un secretario, cuota diaria \$ 9.00, asignación anual \$ 3,285.00.

1635 bis. Un actuario, cuota diaria \$ 6.00, asignación anual \$ 2,190.00.

1636. Tres escribientes a \$ 4.00 cada uno, cuota diaria \$ 12.00, asignación anual \$ 4,380.00.

1637. Un oficial del Registro Público, cuota diaria \$ 6.00, asignación anual \$ 2,190.00.

1638. Un comisario, cuota diaria \$ 2.00, asignación anual \$ 730.00.

Dado en el Salón de Sesiones en Pachuca, a 19 de octubre de 1918. — Diputado Presidente, José Bárcenas. — Diputado Secretario, José Ibarra Olivares. — Diputado Secretario, Pío Quinto Cobos.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo, en Pachuca, a los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos dieciocho. — Nicolás Flores. — Lic. Eduardo Suárez, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

INFORMACION

Renuncias

La señorita María Mora presentó renuncia del empleo de escribiente de la Primera Sala del Tribunal Superior de Justicia.

El C. Lic. Guillermo Escobón Roldán renunció el cargo de Juez de Primera Instancia del Distrito de Pala de Altende; Martín Barrios renunció el empleo de volteador de la Imprenta del Gobierno.

Nombramientos

El Dr. Adrián Quiroz ha sido nombrado médico encargado del servicio extraordinario establecido en el Hospital Civil, para atender a los enfermos atacados de influenza; el C. Teodoro Martínez recibió nombramiento de Cajista de Segunda de la Imprenta del Gobierno; el C. Pedro Presbitero de ayudante del Pagador de las Fuerzas de Seguridad del Estado.

Libertad Preparatoria

En virtud de haber llenado los requisitos legales el reo de homicidio Justo Sánchez, el C. Juez de Primera Instancia de Actopan tuvo a bien concederle su libertad preparatoria.

Licencias

Se ha concedido a la señorita Memoria Espinosa licencia por veinte días, para estar separada del empleo de escribiente de primera de la Sección de Fomento, por causa de enfermedad.

Por la Dirección General de Rentas

— Para Recaudador de Rentas del Municipio de Omitlán se extendió nombramiento en favor del C. Mariano Franco, substituyendo al C. Florentino R. Chiapa.

— Igualmente se nombró Oficial Primero de la Administración de Rentas del Distrito de Actopan al C. José Ibarra.

— El valor del kilogramo de plata que deberá servir de base para el cobro del impuesto respectivo durante el presente mes, es el de \$ 65.44 SESENTA Y CINCO PESOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS.

Sensible defunción

Víctima de la influenza falleció en la ciudad de Huihuapán el día de ayer, el señor don Vicente Villagrán que desempeñaba el cargo de Administrador de Rentas en aquel Distrito. El extinto era hermano del señor Jesús V. y Villagrán, Encargado de esta publicación y Jefe de la Sección de Gobernación de la Secretaría General.

La redacción hace presente a este caballero y a su afilada familia, los más sinceros sentimientos de su condolencia.

GOBIERNO GENERAL

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos. Poder Ejecutivo Federal. — México. — Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias de que me hallo investido en el Ramo de Hacienda, he tenido a bien decretar lo que sigue:

Art. 19 Se reforma el inciso II de la fracción 101 del artículo 14 de la Ley de la Renta Federal del Timbre, de 1906, en la forma que a continuación se expresa:

"II. Los de fondo petrolífero, según la superficie que impare cada título, a razón de \$3.00 por cada hectárea o fracción igual o mayor que media-hectárea. Las estampillas que se adhieran al título llevarán un resello que diga: "Títulos Petroleros."

Art. 29 A los incisos II y III de la fracción reformada, les corresponden en lo sucesivo los números III y IV, respectivamente.

TRANSITORIO

Se deroga el decreto de 8 de julio del corriente año, relativo al impuesto sobre títulos petroleros.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los nueve días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza*.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, *R. Nieto*.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 9 de agosto de 1918.—*Aguirre Berlanga*.—Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 13 de septiembre de 1918.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que en uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me ha conferido el H. Congreso de la Unión, he tenido a bien decretar lo siguiente:

ARTICULO UNICO. Se adiciona la fracción 3ª de la Tarifa de la Ley del Timbre vigente, en los términos siguientes:

3.—Actuaciones.

.....
No causan el impuesto.

.....
i. Las actuaciones que se practiquen ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, establecidas de conformidad con la Constitución Política de la República.

TRANSITORIO

Este decreto comenzará a regir el día 1º de septiembre del año actual.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veinte días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza*.—El Subsecretario de Hacienda Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 20 de agosto de 1918.—*Aguirre Berlanga*.—Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 16 de septiembre de 1918.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"**VENUSTIANO CARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A SUS HABITANTES, SABED:**

Que haciendo uso de las facultades extraordinarias que en el Ramo de Hacienda me fueron conferidas por el H. Congreso de la Unión, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las serias dificultades que viene experimentando el Gobierno para adquirir el papel necesario para los servicios públicos, a causa de las restricciones que en su comercio de exportación a México, ha puesto en planta el Gobierno de los Estados Unidos, he tenido a bien decretar:

Art. 1º Los derechos de importación al papel, a que se refieren las fracciones de la 580 a la 587 inclusive, de la tarifa de importación vigente, dejan de causarse en metálico, debiendo cobrarse por las Aduanas respectivas en la misma mercancía, como sigue:

Fracción 581, causará el 30% de su peso legal;

Fracciones 580 y 582 a la 587 inclusive, causarán el 20% de su peso legal.

Art. 2º La Secretaría de Hacienda hará conocer las Aduanas en que el papel no sea necesario para los servicios públicos, debiendo causarse en ellas los derechos de importación con las cuotas en metálico, que fija el decreto expedido con fecha 24 de mayo del año actual.

TRANSITORIOS

Art. 1º Este decreto comenzará a regir desde la fecha de su publicación.

Art. 2º Se derogan las disposiciones anteriores en lo que se opongan al presente.

Por tanto, mando se imprima, publique circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio Nacional del Poder Ejecutivo de la Unión, en la ciudad de México, a los veintidós días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza*.—El Subsecretario Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 22 de agosto de 1918.—*Aguirre Berlanga*.—Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—Pachuca."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 16 de septiembre de 1918.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

NICOLAS FLORES, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que por la Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación, se me ha dirigido lo siguiente:

"Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Gobernación.

El ciudadano Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

"VENUSTIANO GARRANZA, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LAS FACULTADES DE QUE ESTOY INVESTIDO EN EL RAMO DE HACIENDA,

He tenido a bien decretar lo siguiente:

Art. 1º Se reforman los arts. 55 y 509 de la Ordenanza General de Aduanas, en los términos que siguen:

"Art. 55. Las mercancías sujetas al pago de derechos que carezcan absolutamente de facturas certificadas por el Consulado de México, o acompañada de los recibos postales que conforme al art. 54 debe presentar a la Aduana el consignatario de los efectos, causarán dobles derechos consulares, sin perjuicio de los de importación, sin que en este caso se exija en el pedimento respectivo, la especificación de la mercancía, pues ésta deberá ser hecha por el Visto en el momento del despacho, al que concurrirá personalmente el Administrador, cualquiera que sea la categoría de la Aduana. La misma pena se aplicará tratándose de mercancías que estén exceptuadas del pago de los derechos de importación."

"En los casos a que se refiere este artículo, el derecho consular adicional se aplicará al Erario, abonándose a la cuenta de "Multas," en el Ramo de "Productos y Aprovechamientos Diversos".

"Art. 509. Causarán un tanto adicional, además de las cuotas de Tarifa:

I. Las mercancías que vengan en el rancho y que no deben considerarse afectas al servicio económico del buque.

II. Los carruajes o carros, acémilas y animales de tiro o silla que, habiendo salido con un permiso temporal, en los términos del art. 455, sean substituidos por su similar extranjero.

Se causará igualmente un tanto adicional en los demás casos especialmente determinados por esta Ley."

Art. 2º Se deroga el art. 666 de la Ordenanza General de Aduanas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintisiete días del mes de agosto de mil novecientos dieciocho.—*V. Carranza*.—El Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Encargado del Despacho, *R. Nieto*.—Al C. Lic. Manuel Aguirre Berlanga, Secretario de Estado y del Despacho de Gobernación.—Presente."

Lo que me honro en comunicar a Ud. para su conocimiento y fines consiguientes.

Constitución y Reformas. México, a 27 de agosto de 1918. —*Aguirre Berlanga*.—Al Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—*Pachuca*."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo en Pachuca, a 16 de septiembre de 1918.—*Nicolás Flores*.—*Lic. Eduardo Suárez*, Subsecretario, Encargado del Despacho de la Secretaría General.

Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal. —México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Departamento Consultivo.—Circular núm. 38.

Habiéndose suscitado algunas dudas sobre la debida inteligencia de la Ley de Pagos de 13 de abril de 1918, en cuanto a las obligaciones de que luego se hablará, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que se hagan las aclaraciones necesarias para facilitar la solución de los conflictos entre acreedores y deudores, cuando se trata de fijar el monto de una obligación en dinero.

Tales dudas se refieren a los casos siguientes:

1º—El carácter con que en las sociedades por acciones, organizadas antes del 15 de abril de 1913, deben considerarse los enteros hechos en papel moneda por los accionistas, respecto de las exhibiciones decretadas durante la época de circulación de ese papel sobre el capital social aun

no pagado, o respecto de las nuevas emisiones de acciones que se hubieren hecho durante ese tiempo; así como la forma en que deben liquidarse las cantidades que resulten en esta clase de sociedades como saldo a favor de algunos accionistas, ya sea por acciones liquidadas, vencidas o caducas, en el periodo comprendido del 15 de abril de 1913 al 30 de noviembre de 1916, si el acreedor no ha dispuesto de dichas cantidades.

2º—El monto del capital social en las Compañías por acciones organizadas durante la época de la circulación de papel moneda en relación con los enteros hechos por los accionistas para cubrir el capital que cada uno suscribió; así como la forma en que deben liquidarse las cantidades que resulten en esta clase de sociedades, como saldo a favor de algunos accionistas, ya sea por acciones liquidadas, vencidas o caducas en el periodo comprendido del 15 de abril de 1913 al 30 de noviembre de 1916, si el acreedor no ha dispuesto de dichas cantidades.

3º—Las entregas de dinero hechas en cuenta corriente para el efecto de decidir si se deben estimar por separado como obligaciones especiales sujetas o no a reducción por la época y la especie de moneda en que se hizo el entero, o bien si deben considerarse como pagos comprendidos en el artículo 4º de la ley citada, y por lo mismo, como válidos por su valor nominal, sin lugar a modificación alguna.

4º—Qué valor tengan los documentos de créditos o vales al portador, expedidos sin autorización del Gobierno por negociaciones particulares, durante la época transcurrida desde el 15 de abril de 1913 hasta el 30 de noviembre de 1916, para el efecto de estimar en metálico el importe exigible de tales documentos; así como el de los llamados "cheques de Banco a Banco", emitidos durante ese mismo periodo.

5º—La fijación del monto de una obligación procedente de compraventa y que representa el precio fijado en ella por los contratantes en atención a que las reducciones de obligaciones de dinero que establece el artículo 10 de la Ley de 13 de abril de 1918, antes citada, deben tener por base, según dicho artículo, el tipo de equivalencia del mes en que se contrajo la obligación y tal equivalencia se refiere al valor del papel moneda en metálico para igualar la cantidad recibida por el deudor en papel con la que el acreedor debe recibir en metálico al tiempo del pago, y como tal nivelación de valores no puede tener lugar cuando el deudor no recibió papel moneda sino un objeto mueble o inmueble cuyo precio representa la obligación pecuniaria que debe cubrir el deudor en metálico, en tales casos no es aplicable la regla común de las equivalencias monetarias y es necesario fijar las de equidad y justicia, conforme a las cuales el deudor ha de pagar el verdadero equivalente de la cosa que recibió en virtud del contrato.

6º—Si los adeudos de particulares en favor del Fisco de los Estados, deben sujetarse a lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley de Pagos.

7º—Si las obligaciones contraídas expresamente en papel de la emisión llamada de "Veracruz", con posterioridad al mes de abril de 1916, deben sujetarse para su liquidación a las equivalencias fijadas por la tabla inserta en el artículo 10 de la Ley de Pagos, o si ésta sólo debe considerarse aplicable para las obligaciones contraídas en papel llamado "infalsificable."

En tal virtud, esta Secretaría cumpliendo con el acuerdo del C. Presidente de la República, ha tenido a bien resolver:

I.—Tratándose de sociedades por acciones, organizadas antes del 15 de abril de 1913, quedan comprendidas en los artículos 10 y relativos de la Ley de Pagos de 13 de abril de 1918, las aportaciones en dinero que los accionistas hubieren hecho en papel moneda con relación a exhibiciones decretadas durante la circulación de dicho papel sobre el capital social o sobre nuevas acciones emitidas en consecuencia, el monto de esas aportaciones se fijará reduciendo su valor nominal a metálico, conforme a la tabla de equivalencias que contiene dicho artículo 10.

Respecto a las mismas exhibiciones y subscripciones que estén insolutas y deban hacerse, se pagarán por los accionistas en metálico, a la par. En esta clase de sociedades, las cantidades que resulten como saldo a favor de algún accionista, ya sea por acciones liquidadas, vencidas o caducas, en el período comprendido del 15 de abril de 1918 al 30 de noviembre de 1916, si el acreedor no ha dispuesto de dichas cantidades deberá liquidarse por la sociedad, con forme a la tabla del artículo 10. Tratándose de acciones que no estén liquidadas, vencidas, caducas o retiradas, es decir que estén en vigor, si el accionista prefiere conservar su derecho al valor íntegro de su acción en oro nacional, las exhibiciones que hizo en el período de circulación de papel moneda se calcularán conforme a la citada tabla, y quedará obligado dicho accionista a completar en oro nacional la diferencia del valor de sus exhibiciones; si el accionista hubiere recibido dichas cantidades, el pago deberá considerarse comprendido en el artículo 4º de la Ley de Pagos de 13 de abril de 1918.

II. Queda comprendido en los artículos 10 y relativos de la Ley de Pagos de 15 de abril de 1918, el capital social de las Compañías por acciones organizadas durante la época del papel moneda, y en consecuencia, se fijará su monto así como el de las aportaciones en dinero de cada uno de los accionistas, reduciendo el valor nominal de las cantidades respectivas a metálico, conforme a la tabla de equivalencias que contiene el artículo citado. Quedan igualmente comprendidas en ese artículo 10 y relativos de la citada Ley de Pagos, las obligaciones contraídas por estas sociedades en favor de los accionistas, durante el período de la circulación fiduciaria y que constituyan un crédito por acciones liquidadas, vencidas o caducas, en favor de dichos accionistas; en consecuencia, el monto de las expresadas obligaciones se fijará reduciendo su valor nominal a metálico, conforme a la tabla de equivalencias que contiene el citado artículo 10.

III.—Los pagos hechos por cualquiera de las partes en cuenta corriente y los parciales correspondientes a períodos estipulados en los contratos, se hallan comprendidos en el precepto del artículo 4º de la Ley de Pagos de 13 de abril de 1918, y, por lo mismo, son válidos e irreformables por su valor nominal, cualquiera que sea la especie de moneda en que se hayan efectuado, a menos que de los recibos, libros o correspondencia referentes a los enteros, aparezca que fué voluntad de las partes, aceptar dicho entero en calidad de abono sujeto a liquidación.

IV.—Se declara que los vales al portador expedidos con carácter de provisionales por las negociaciones no autorizadas por el Gobierno sin carácter de violación legal y solamente para suplir las faltas transitorias de moneda legal en sus pagos de rayas y demás atenciones de momento, son exigibles en metálico, previa la reducción que establece el artículo 10 de la Ley de Pagos, debiendo liquidarse en igual forma los cheques llamados "de Banco a Banco", siempre que su pago deba exigirse a instituciones para quienes sea aplicable la citada Ley de Pagos de 13 de abril del corriente año.

V.—En las obligaciones de dinero procedentes de compraventa en que el adeudo representa el precio, no tiene aplicación, ni la reducción ni la equivalencia que establece el artículo 10 de la Ley de Pagos, sino cuando ambas partes estén de acuerdo en que tal precio se fijó en papel moneda o cuando por falta de tal acuerdo, los tribunales resuelvan que las estipulaciones relativas al precio de su cuantía, deben entenderse con relación a papel moneda y no a moneda metálica. En caso de duda, la fijación de la cantidad exigible se hará mediante justiprecio de la cosa vendida, por peritos nombrados con intervención judicial, si las partes no acordaren otra forma.

VI.—Quedan comprendidos en los artículos 25 y relativos de la Ley de Pagos de 13 de abril de 1918, los adeudos de particulares en favor del Fisco de los Estados, que no proceden de contribuciones, sino que tengan el carácter de obligaciones civiles propiamente dichas, surgidas de convenios o contratos celebrados por dichos Gobiernos locales o Municipales, con los particulares.

VII.—Las obligaciones contraídas expresamente en papel moneda de la emisión de Veracruz, con posterioridad al mes de abril de 1916, no deben considerarse comprendidas para su liquidación en la tabla de equivalencias inserta en el artículo 10 de la Ley de Pagos, pues las equivalencias establecidas en dicha tabla, del mes de mayo inclusive de 1916 en adelante, se refieren a la relación entre el papel llamado infalsificable y el oro nacional, pero no al papel de la emisión de Veracruz, el cual debe considerarse con un valor de diez por uno, respecto del establecido en la tabla para el infalsificable.

Lo comunico a Ud. para su debida inteligencia y cumplimiento.

Constitución y Reformas. México, a 16 de agosto de 1918.
El Subsecretario, Encargado del Despacho, R. Nieto.—
Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hidalgo.—
Pachuca.

SECCION DE AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

NOTIFICACION

Señores Acreedores de la Quiebra del señor don Gilberto Méndez:

En los autos de la quiebra antes mencionada, obra uno del tenor siguiente:

"Apam, veintiocho de octubre de mil novecientos dieciocho. Con fundamento en los preceptos legales que se invocan, como lo pide el Síndico de la quiebra, prevengase a los acreedores de la misma, presenten dentro del término de diez días, los justificantes de sus créditos, y en vista de que no tienen domicilio conocido, notifíqueseles este auto por medio de tres publicaciones consecutivas que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, para lo cual se expedirá el edicto respectivo. Lo proveyó y firmó el C. Juez.—J. Jara Diaz.—Mariano Rocha, Srío.—Rúbricas."

Lo notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales, en virtud de ignorarse sus domicilios.

Apam, octubre 28 de 1918.—M. Rocha, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 30 de 1918.—Recibido, octubre 30 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLÁN.

EDICTO.

Por disposición del ciudadano Juez de Primera Instancia de este Distrito, se ha mandado convocar a las personas a que se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la diligencia de inventarios y avalúo de los bienes del intestado Miguel L. López, para que se presenten a dicha diligencia dentro del término del vigésimo día útil, después de la publicación última del presente que se hará por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" y "Tribuna" del Estado.

Metztitlán, 21 de octubre de 1918.—Aureo E. Serna, Srío. 3—1

Administración de Rentas.—Metztitlán.—Derechos enterados, octubre 21 de 1918.—Recibido, octubre 28 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE METZTITLAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la sucesión Francisco Escobar, vecino que fué de Metzquitlán, de esta comprensión, para que se presenten a deducir derechos, dentro de treinta días siguientes, a la última publicación en el "Periódico Oficial" del Estado y en "La Tribuna", en los que se publicará tres veces consecutivas.

Metztitlán, 14 de octubre de 1918. — Aureo B. Serna, Srio. 3-1

Administración de Rentas — Metztitlán. — Derechos enterados, octubre 15 de 1918. — Recibido, octubre 29 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En los autos intestamentarios de la señora Balbina Trejo V. de Badillo, se mandó que por edictos que se publicarán tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se cite a las personas que previene la ley para la formación del inventario y avalúo por memorias simples, habiéndose concedido al albacea para su presentación el término de quince días después de la última publicación.

Ixmiquilpan, octubre 17 de 1918. — El Secretario, J. Trinidad Mayorga. 3-1

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 26 de 1918. — Recibido, octubre 26 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

NOTIFICACION

Señores Acreedores de la Quiebra del señor don Lanro L. Méndez:

En los autos de la quiebra antes mencionada, obra uno cuyo tenor es el siguiente:

"Apam, veintiocho de octubre de mil novecientos dieciocho. Con fundamento en los preceptos legales que se invocan, como lo pide el Síndico de la quiebra, prevengase a los acreedores de la misma, presenten dentro del término de diez días, los justificantes de sus créditos, y en vista de que no tienen domicilio conocido, notifíqueseles este auto por medio de tres publicaciones consecutivas que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado, para lo cual se expedirá el edicto respectivo. Lo proveyó y firmó el C. Juez. — J. Jara Díaz. — Mariano Rocha, Srio. — Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes por medio del presente que surtirá sus efectos legales, en virtud de ignorarse sus domicilios.

Apam, octubre 28 de 1918. — M. Rocha, Srio. 3-1

Administración de rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 30 de 1918. — Recibido, octubre 30 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE APAM.

NOTIFICACION

Señores Acreedores de la Quiebra del señor don Alfredo L. Méndez, hoy su sucesión.

En los autos relativos a la quiebra antes mencionada, el C. Juez de Primera Instancia de este Distrito con esta fe ha dictado un auto cuyo tenor es el siguiente:

"Apam, veintitrés de octubre de mil novecientos dieciocho. Con fundamento en el artículo 147 del Código de Comercio, como lo pide el Síndico de la Quiebra, prevengase a los acreedores de la misma, presenten los justificantes de sus créditos dentro del término de diez días, y en vista de que los acreedores no tienen domicilio conocido, notifíqueseles este auto por medio de tres publicaciones consecutivas que se harán en el "Periódico Oficial" del Estado. Para lo cual se expedirá el edicto respectivo. Lo proveyó

y firmó el C. Juez. Doy fé. — J. Jara Díaz. — Mariano Rocha, Srio. — Rúbricas."

Lo que notifico a ustedes en esta forma por ignorar sus domicilios.

Apam, octubre 23 de 1918. — Mariano Rocha, Srio. 3-1
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 30 de 1918. — Recibido, octubre 30 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Jhon Edgar Benjamín Vial, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 18 de 1918. — Raúl Banuet, Srio. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 23 de 1918. — Recibido, octubre 23 de 1918.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes que pertenecieron al finado Carlos Castelán y Martínez, para que se presenten a deducirlos, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente, que por tres veces consecutivas, aparecerá en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, 18 de septiembre de 1918. — Elias E. Tapia, secretario. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 10 de 1918. — Recibido, octubre 22 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios de Arthur Vial, vecino de esta ciudad, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna" de esta ciudad.

Pachuca, octubre 18 de 1918. — Raúl Banuet, Srio. 3-2
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 23 de 1918. — Recibido, octubre 23 de 1918.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Daniel Vargas, vecino que fué de esta ciudad, para que comparezcan a deducirlo en este Juzgado en el término de treinta días, que se contará desde la fecha de la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que se publicará por tres veces consecutivas, así como en el periódico "La Tribuna" que se edita en Pachuca.

Tulancingo, octubre 10 de 1918. — Elias E. Tapia, secretario. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 11 de 1918. — Recibido, octubre 22 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes de la intestamentaria de dona Ignacia Ayala, viuda de Sánchez; vecina que fué de esta ciudad, para que se pre-

senten a deducirlo dentro de los treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna."

Pachuca, diecinueve de octubre de mil novecientos dieciocho. — Raúl Banuet, Srío. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 22 de 1918. — Recibido, octubre 22 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULA.

EDICTO.

Se convoca a los que se consideren con derecho a los bienes de la intestada Jacoba del Pozo viuda de Oliviera, vecina que fué de la ciudad de México, para que comparezcan al Juzgado a deducirlo, dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto, que por tres veces consecutivas, se hará en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tula, octubre 4 de 1918. — Manuel D. Ramírez, Srío. 3-2
Administración de Rentas. — Tula de Allende. — Derechos enterados, octubre 10 de 1918. — Recibido, octubre 22 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ACTOPAN.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a los bienes intestados de Guilebaldo López Vargas, para que se presenten a deducirlo dentro del término de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del presente, en el "Periódico Oficial."

Actopan, 30 de septiembre de 1918. — El Secretario, Manuel Guzmán, V. 3-2

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1918. — Recibido, octubre 16 de 1918.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO.

EDICTO.

Por disposición del señor Juez Primero de Primera Instancia del Distrito, se convoca a las personas a quienes se refiere el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, para la faación de inventarios y avalúo de los bienes sucesorios del señor Apolonio Rodríguez, cuya diligencia tendrá lugar el séptimo día hábil a las cuatro de la tarde en el local de este Juzgado, después de hecha la última publicación oficial.

Tulancingo, octubre 10 de 1918. — Elías E. Tapia, secretario. 3-2

Administración de Rentas. — Tulancingo. — Derechos enterados, octubre 10 de 1918. — Recibido, octubre 22 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la señora Vicenta Rivera, el señor Juez substituto del de Primera Instancia, por auto relativo ha mandado se haga la formación de inventarios y avalúo de los bienes por memorias simples, citando a las personas que indica el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, por avisos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, señalándose al Albacea el término de quince días, contados desde la fecha de la última publicación para su presentación.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.

Zacualtipán, 21 de septiembre de 1918. — El Secretario, Adolfo Lemus. 3-3

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, septiembre 23 de 1918. — Recibido, octubre 10 de 1918.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a los bienes hereditarios del señor Catarino Orozco, vecino de Tezontepec, para que se presenten a deducirlo ante este Juzgado, dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado, en el que aparecerá por tres veces consecutivas, así como en "La Tribuna", de esta ciudad.

Pachuca, octubre 15 de 1918. — Raúl Banuet, Srío. 3-3
Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, octubre 15 de 1918. — Recibido, octubre 15 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

EDICTO.

En el juicio intestamentario de Félix y Manuel Encarnación y María Vicenta Español, vecinos que fueron de este lugar, el Juez de los autos mandó que por edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado, se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que en el término de treinta días, contados desde la última publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

Ixmiquilpan, octubre 4 de 1918. — El Secretario, J. Trinidad Mayorga. 3-3

Administración de Rentas. — Ixmiquilpan. — Derechos enterados, octubre 5 de 1918. — Recibido, octubre 10 de 1918.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

AVISO.

En los autos del juicio intestamentario a bienes de la señora Herliada Ramírez, vecina que fué de esta Villa, el señor Juez substituto del de primera instancia, ha mandado se convoque por medio de avisos que se publicarán por tres veces consecutivas el "Periódico Oficial" del Estado, a las personas que se consideren con derecho a los bienes como acreedores o como herederos, para que comparezcan a deducir el que les asista dentro de treinta días, contados desde la fecha de la última publicación del aviso.

Lo que hago saber en cumplimiento de lo mandado.
Zacualtipán, septiembre 27 de 1918. — El Secretario, Adolfo Lemus. 3-3

Administración de Rentas. — Zacualtipán. — Derechos enterados, septiembre 29 de 1918. — Recibido, octubre 10 de 1918.

MINERIA

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 24 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Manuel Chávez Montiel, mexicano, domiciliado en esta ciudad, calle de Rosales número 23, presentó en propio nombre para que se le concedan 28 pertenencias que formarían el fundo que ha denominado: "El Cinco de Febrero", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las cercadancias son: por el W. "Incertidumbre", "La Vizcatas", "La Flor de la Vizcatas" y terreno libre; por el extremo al S., terreno libre; al N. "La Flor de la Vizcatas" y al otro extremo por el N. terreno libre y por el S. 600 "Veta Vizcatas"; y por el E. "Josefina" y terreno libre.
Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera NW. del fundo minero "Veta Vizcatas", de donde se medirán 100 metros con 21' 15" N.E. de aquí 1000 metros, con 68' 45" S.E.; de aquí 600 metros con 23' S.W. rumbo que le corresponde a la esbatera W.

de "Josefina", con la que se apaña en 290 metros; de aquí, 381.50 metros con 68°45' NW.; de aquí 100 metros con 21°15' NE.; de aquí 800 metros con 68°45' SE., apañándose a "La Flor de la Vizcaína"; de aquí 400 metros con 21°15' NE., apañándose al anterior y a "Veta Vizcaína"; y de aquí 800 metros con 68°45' NW., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1656. Se presentó con la solicitud el certificado de depósito número 144, por valor de \$ 280.00 cs. oro nacional.

Fue nombrado perito el señor ingeniero Juan E. Magaña, que vive en la 4ª calle de Matamoros, número 20, en esta ciudad, quien aceptó su nombramiento en esta fecha. Se concede un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 28 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 24 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor licenciado Ezequiel Ortega, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la calle de Cuauhtemotzín número 189 de la ciudad de México, presentó en propio nombre para que se le concedan 24 pertenencias que formarán el fondo que ha denominado "EL TRIUNFO", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el W. con el "Cinco de Febrero", por el N. con "Ford", que no llega; por el E. con "La Princesa" y por los demás vientos terreno libre.

Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera SW. del fondo minero, "LA ARMOSA", de donde se medirán 310 metros con 23° NE.; de aquí se medirán 600 metros con 67° NW.; de aquí 400 metros con 23° SW.; de aquí 600 metros con 67° SE. y de aquí 90 metros con 23° NE., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1658. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 150 por valor de \$240.00 cs., oro nacional.

Fue nombrado perito el señor ingeniero Juan E. Magaña, que vive en Pachuca, 4ª calle de Matamoros núm. 20, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días, a partir de esta fecha para la substanciación del expediente en esta Agencia. Pachuca, octubre 28 de 1918.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 24 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor ingeniero Manuel Chávez Montiel, mexicano, con domicilio en la calle de Rosales número 23, de la ciudad de Pachuca, presentó en propio nombre para que se le concedan 8 pertenencias que formarán el fondo que ha denominado "LA FLOR DE LA VIZCAINA", ubicado en la Municipalidad de Real del Monte, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el N., "Veta Vizcaína"; por el E., "La Nueva Argentina"; por los demás rumbos terreno libre.

Las medidas se practicarán como sigue: se tomará como punto de partida la mojonera SW. del fondo "Veta Vizcaína", de donde se medirán 100 metros con 21°15' SW.; de aquí 800 metros con 68°45' SE.; de aquí 100 metros con 21°15' NE. y de aquí 800 metros con 68°45' NW., al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1653. Se acompañó a la solicitud el certificado de depósito número 145 por valor de \$ 80.00 cs. oro nacional.

Fue nombrado perito el señor ingeniero Juan E. Magaña, que vive en Pachuca, 4ª calle de Matamoros número 20, quien aceptó su nombramiento en la fecha.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 28 de 1918.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 28 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 26 de septiembre de 1918, se admitió la solicitud que el señor Arcadio Plaza de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, casa "El Rescate", presentó a nombre propio para que se le concedan 3 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "CAÑAS", ubicado en paraje del mismo nombre, región de "La Ortiga" Municipalidad de Zimapan, Distrito de Zimapan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales argentíferos, y sin colindancias mineras conocidas.

Para la medida se tomará como punto de partida el centro de una boca que se halla sobre el hundido de la citada mina y la localización se hará como sigue: De dicho punto se medirán ciento cincuenta metros a rumbo de veta para cada uno de sus extremos por setenta metros sobre el echado de la misma veta y treinta metros en contra del mencionado echado.

La veta es irregular y quedará comprendido en el denunciao, un socavón de poca longitud, antiguo, que no alcanzó a cortar ningún valor.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1251.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 36244, por valor de \$ 30.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor Ramón Moreno de profesión ingeniero minero, con domicilio en esta ciudad calle Plaza de Mayo número 5, quien aceptó su nombramiento el 5 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapan, a 7 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-1

Administración de Rentas.—Zimapan.—Derechos enterados.—Recibido, octubre 29 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 22 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Gervasio Rubio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 4ª calle de Mina número 5 de la ciudad de Pachuca, presentó en propio nombre, para que se le concedan 16 pertenencias que formarán el fondo que ha denominado "AMPLIACION DEL CARMEN", ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata.

Las colindancias son: por el Norte y Oriente, "El Carmen"; al Poniente, Sur y Oriente con terreno libre, quedando "El Lucero", también al Oriente, con una pequeña faja de terreno libre, intermedia.

Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. del fondo "El Carmen" y con rumbo de 47°45' SW., se medirán 200 metros; de aquí, normalmente al SE., se medirán 700 metros; luego normalmente al NE., se medirán 300 metros, hasta llegar a la línea S. del "Carmen", en segunda con 42°15' NW., se medirán 200 metros; luego con 47°45' SW., se medirán 100 metros y por último, con 42°15' NW., se medirán 500 metros, hasta llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1652.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 147, por valor de \$ 160.00 cs. oro nacional.

Se nombró perito al señor ingeniero Andrés M. Corral, que vive en Pachuca, 3ª calle de Mina número 5, el que aceptó su nombramiento el 26 de octubre de 1918.

Se abre un plazo de 120 días improrrogables para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 26 de 1918.—El Agente de Minería, Fco. Arias. 3-1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 26 de 1918.—Recibido, octubre 26 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 7 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Juan Straffon, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, 2ª calle de Victoria núm. 14, presentó a nombre propio para que se le concedan 3^{as} 0422^{ms} que formarán el fondo que se llamará "LUZ", ubicado en la Municipalidad del Chico, Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y oro. Las colindancias son: por el Norte "San Luis de Orizaba", a menos de 100 metros y terreno libre de por medio; por el Oriente y Sur con "Charubusco" y por el Poniente con "La Aventura" y "La Preciosa". Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NE. de la mina "La Preciosa" y la localización se hará como sigue: del punto de partida con rumbo astronómico 88°30' NE. o sea en prolongación hacia el Oriente del larguero Norte de "La Preciosa", se medirán 106 metros que terminarán en el lado W. de las demasías de "Charubusco"; de este punto con rumbo astronómico S. 1°3' E. y sobre el mismo larguero de "Charubusco" se medirán 287 metros que corresponderán a una mojonera de las demasías de "Charubusco"; de aquí con rumbo astronómico S. 88°30' W. y sobre el larguero N. de estas últimas demasías se medirán 106 metros hasta su intersección con la cabecera Oriente de "La Aventura" y de aquí con rumbo astronómico N 1°-30' W. y sobre las cabeceras Poniente de las minas "La Aventura" y "La Preciosa" se medirán 287 metros que corresponderán al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1649.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 141, por valor de \$ 40.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfredo Bishop de profesión ingeniero de minas, con domicilio en México calle del Cedro número 42, quien aceptó su nombramiento el 18 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del Expediente en esta Agencia.

Pachuca, 14 de octubre de 1918 — El Agente de Minería, Fco. Arias. 8-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 16 de 1918.—Recibido, octubre 16 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN ZIMAPAN.

El día 10 de octubre de 1918, se admitió la solicitud que el señor Pedro García, de nacionalidad mexicana, con domicilio en esta ciudad, calle Benavides núm. 4, presentó a nombre propio para que se le concedan 2 pertenencias que formarán el fondo que se llamará "La Fuertísima", ubicado en Toluacán, cerro de "La Huerta", Municipalidad de Zimapán, Distrito de Zimapán, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata, plomo y cobre. Las colindancias son: el fondo minero "La Luz" únicamente.

Para la medida se tomará como punto de partida la boca de una mina no explorada conocida con el nombre de "El Rosario" y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán con 80°15' NE. los metros que sean necesarios para llegar al costado Poniente del rectángulo de siete hectáreas de las pertenencias de "La Luz"; de allí sobre ese costado con 9°45' SE., 60 metros; después 100 con 80°15' SW.; en seguida 200 con 9°45' SW.; después 100 con 80°15' NE. y por último, sobre el costado mencionado de "La Luz", 140 metros con 9°45' SE. que cerrarán el rectángulo pedido.

Los rumbos expresados son astronómicos.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1254.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 36247, por valor de \$ 20.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Bernardo B. Probstero, de profesión minero, con domicilio en esta ciudad, Plazuela Juárez núm. 3, quien aceptó su nombramiento el 9 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Zimapán, a 10 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, Delfino Cervantes. 3-9

Administración de Rentas.—Zimapán.—Derechos enterados, octubre 14 de 1918.—Recibido, octubre 19 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 28 de septiembre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Charles Cecil James, de nacionalidad inglesa, con domicilio en Tacubaya, D. F., San Pedro de los Pinos Avenida 14, presentó a nombre propio para que se le concedan 36^{as} 875, que formarán el fondo que se llamará "AMPLIACION DE LA LUCHA", ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y oro. Las colindancias son: hacia el Norte, terreno libre; hacia el Oriente, terreno libre, el fondo en tramitación "La Prosperidad" y el "Santa Elena"; al Sur, "La Preciosa", y al Poniente "Josefina" y "Ford". Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera NW. del fondo titulado "La Lucha" y la localización se hará como sigue: Primero.—Pertenencias completas. Del punto de partida se medirán con rumbo N. 31°15' E., 100 metros; de este punto con rumbo S. 68°45' E., 600 metros; de aquí 300 metros con rumbo S. 21°15' W.; de este punto 200 metros con rumbo N. 68°45' W.; de aquí 300 metros con rumbo S. 21°15' W.; de este punto 400 metros con rumbo N. 68°45' W., y por fin 500 metros con rumbo N. 21°15' E., para llegar al punto de partida. Segundo.—Polígono de Demasías. Entre el polígono expresado en el párrafo anterior y los fondos "Santa Elena" "La Preciosa" y "Josefina" queda otro polígono de demasías que forman también el objeto de este denuncia en la forma aproximada que sigue: a continuación de la línea que mide 300 metros con rumbo S. 21°15' W., se prolongará 47 metros sobre el mismo rumbo; de allí 112 metros con rumbo N. 67° W.; de aquí 300 metros con rumbo S. 23° W.; de aquí 483 metros con rumbo N. 67° W.; de aquí 30 metros con rumbo N. 21°15' E., y por fin los tres lados de 400 metros con rumbo S. 68°45' E., 300 metros y rumbo N. 21°15' E., y 200 metros con rumbo S. 68°45' E., que cierra el polígono de las demasías.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1647.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 139, por valor de \$ 370.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Luis Gómez Obico, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en San Guillermo, Mina de Barrón, quien aceptó su nombramiento el 8 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la sub-tanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 3 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, José Castaño. 8-9

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 23 de 1918.—Recibido, octubre 23 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 3 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Rafael Sandoval R., de nacionalidad mexicana, con domicilio en Coyacán, D. F., Privada del Cristo núm. 4, presentó a nombre propio para que se le concedan 40^{as} 8640^{ms} que formarán el fondo que se llamará "LA PROSPERIDAD", ubicado en la Municipalidad de Omitlán, Distrito de Atotonilco el Grande, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y oro. Las colindancias son: al Norte, "La Oriental", y al Poniente "Santa Elena" y "Amplificación de La Lucha". Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera esquina NE. del fondo "Santa Elena" y la localización se hará como sigue: del punto de partida se medirán 288 metros con rumbo N. 67° W., que

ará el fundo en tramitación "Ampliación de La Lucha;" de este punto y apañándose con el mencionado fundo se medirán 148 metros con rumbo N. 21° 15' E.; después con rumbo S. 68° 45' E., 1100 metros; de ahí, con rumbo S. 21° 15' E., 400 metros; de este punto con rumbo N. 68° 45' W., 115 metros; de aquí, con rumbo S. 23° W., 75 metros para llegar a la esquina del fundo "La Luz"; de aquí, apañándose con "La Luz" y "La Oriental" 600 metros con rumbo N. 67° W., y por fin con rumbo N. 23° E. y 300 metros de distancia para llegar al punto de partida.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1648. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 40, por valor de \$410.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Luis Gómez Chico, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en San Guillermo, Mina de Barroo, quien aceptó su nombramiento el 3 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 3 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, *Castanedo.* 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 22 de 1918.—Recibido, octubre 23 de 1918.

- II.—Discusión y aprobación, en su caso, de lo anterior.
- III.—Informe del Comisario y resolución relativa.
- IV.—Informe de la Junta Directiva sobre los trabajos ejecutados hasta diciembre de 1917.
- V.—Informe adicional sobre los trabajos ejecutados en el presente año.

Para tener derecho a asistir a la Asamblea, deberán depositarse las acciones a más tardar el día 28, en la Tesorería de la Negociación, Avenida Consuelo 68, a cambio de la tarjeta de entrada correspondiente.

Pachuca, 11 de octubre de 1918.—El Secretario, *Luis Zapata.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 14 de 1918.—Recibido, octubre 14 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 27 de septiembre de 1918, se admitió la solicitud que el señor Juan Straffon, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, segunda calle de Victoria núm. 14, presentó a nombre propio para que se le concedan 12h. 6952 mts. que formarán el fundo que se llamará "CRISTINA", ubicado en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Actopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y oro. Las colindancias son: por el Norte terreno libre; por el Oriente terreno libre; por el Sur, minas de "Dolores" y "Santa Rita", y por el Poniente la mina de "San Jerónimo" y la mina de "La Providencia", quedando rodeada por sus cuatro lados. Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Noroeste de la mina "La Providencia", y la localización se hará como sigue: del punto de partida y sobre el larguero Norte de esta mina, con rumbo astronómico N. 80° 30' E., se medirán 490 metros; de ahí, o sea la mojonera NE. de "La Providencia" y sobre su cabecera E., se medirán 100 metros con rumbo astronómico S. 1° 30' E.; de este punto, o sea la mojonera SE. de la mina "La Providencia", y con rumbo astronómico S. 88° 30' W., se medirán 490 metros, y de este último punto que corresponde a la mojonera SW. de "La Providencia", con rumbo astronómico N. 1° 30' W. se medirán 100 metros hasta la mojonera NW. de la "La Providencia", que sirvió de punto de partida. Después, partiendo de la mojonera SW. de "La Providencia" y sobre el larguero N. de la mina "Santa Rita", con rumbo astronómico S. 87° E., se medirán 575 metros o sea hasta la mojonera NE. de "Santa Rita"; de este punto con rumbo astronómico N. 25° 40' E., se medirán 60.13; de ahí, con rumbo astronómico N. 1° 30' W., se medirán 200 metros; de ahí, con rumbo astronómico S. 88° 30' W., se medirán 600 metros y de ahí con rumbo astronómico S. 1° 30' E., se medirán 100 metros que llegarán a la mojonera NW. de "La Providencia"; con estas medidas queda circundada la mina "La Providencia", por el Norte con un rectángulo de 400 metros de longitud por 100 metros de latitud; por el Oriente con un cuadrado de 200 metros por lado, que en junto tienen una superficie de 8h.0000, y por el Sur con un triángulo cuyos lados lo forman el larguero Sur de "La Providencia", de 400 metros más 200 metros en su prolongación hacia el Oriente; otro lado de 575 metros sobre el larguero Norte de "Santa Rita", y el otro lado de 60.13 metros que abarca una superficie de 6043 metros cuadrados. Después, partiendo de la mojonera SW. de "La Providencia", y con rumbo astronómico de N. 87° W., o sea sobre el larguero Norte de "Santa Rita" y parte del larguero Norte de "Dolores", se medirán 244 metros o sea hasta la mojonera SW. de la cabecera SE. más saliente de "San Jerónimo"; de aquí y sobre esta misma cabecera con rumbo astronómico de N. 50° E., se medirán 200 metros o sea hasta la mojonera SE. de "San Jerónimo", y de aquí con rumbo astronómico N. 56° 30' E., se medirán 99.44 metros, y de este punto con rumbo astronómico S. 1° 30' E., se medirán 200 metros o sea hasta la mojonera SW. de "La Providencia", formando con esta un cuadrilátero cuya superficie es de 2h. 5469 mts. Después, de la mojonera SW. de la cabecera más saliente de "San Jerónimo", con rumbo astronómico N. 40° W. se medirán 100 metros; de aquí, con rumbo astronómico

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 12 de octubre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Gervasio Rubio, de nacionalidad mexicana, con domicilio en la 4ª calle de Mica núm. 5 en esta ciudad, presentó a nombre propio para que se le concedan 24 pertenencias que formarán el fundo que se llamará "La Fe", ubicado en la Municipalidad y Distrito de Pachuca, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de oro y plata. Las colindancias son: terreno libre por los cuatro rumbos. Para la medida se tomará como punto de partida un punto cerca de la esquina NE. del antiguo tiro de "La California" y la localización se hará como sigue: con el rumbo de veta que es de 30° SE., se medirán 150 metros; de aquí normalmente al NE. se medirán 50 metros; luego, normalmente al Poniente se medirán 800 metros; después, normalmente al Sur, se medirán 300 metros; en seguida, normalmente al Oriente, se medirán 800 metros, y por último, normalmente al Noroeste se medirán 250 metros para llegar al segundo punto de partida, con lo que queda cerrado un rectángulo de 800 metros por 300 metros.

Esta solicitud corresponde al expediente núm. 1650. Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 42, por valor de \$ 240.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Andrés M. Cortés, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en Pachuca, 3ª calle de Mica núm. 5, quien aceptó su nombramiento el 15 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 15 de 1918.—El Agente de Minería, *Arias.* 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 15 de 1918.—Recibido, octubre 15 de 1918.

NEGOCIACION MINERA "EL MANZANO Y ANEXAS", S. A.

AVISO.

Por acuerdo de la Junta Directiva de esta Negociación, convocada a los señores accionistas a la Asamblea General ordinaria que se verificará el día 30 del presente mes, a las 10 p. m., en la casa núm. 48 de la 8ª calle de Guerrero, se da a conocer la siguiente

ORDEN DEL DIA:

1. Presentación de cuentas y Balance, hasta el 31 de diciembre de 1917.

S. 50° W., se medirán 108.80 metros hasta su intersección con el larguero Norte de "Dolores", y de aquí, con rumbo astronómico S 87° E., se medirán 147 metros que formarán un triángulo con 5440 metros cuadrados de superficie.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1645.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito número 137, por valor de \$ 130.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfredo Bishop, de profesión ingeniero de minas, con domicilio en México, 1ª calle del Cedro núm. 42, quien aceptó su nombramiento el 3 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable ciento veinte días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, 3 de octubre de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 8 de 1918.—Recibido, octubre 8 de 1918.

AGENCIA DE MINERIA DE LA SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN PACHUCA.

El día 27 de septiembre de 1918 se admitió la solicitud que el señor Juan Straffon, de nacionalidad mexicana, con domicilio en Pachuca, segunda calle de Victoria núm. 14, presentó a nombre propio para que se le concedan 5h. 1888 mts. que formarán el fundo que se llamará "SAN CARLOS", ubicado en la Municipalidad del Arenal, Distrito de Autopan, Estado de Hidalgo, para explotar minerales de plata y oro. Las colindancias son: al Norte, "San Gregorio la Camuesa"; al Suroeste, "San Jerónimo"; al Sureste, el fundo "Cristina", en tramitación, y terreno libre al Noroeste. Para la medida se tomará como punto de partida la mojonera Noroeste de la mina "San Jerónimo", y la localización se hará como sigue: del punto de partida, con rumbo astronómico N. 50° E., se medirán 190 metros; de este punto con rumbo astronómico N. 40° W., se medirán 470 metros hasta su intersección con el larguero Sur de "San Gregorio la Camuesa"; de aquí, con rumbo astronómico S. 89° 15' W., o sea sobre el larguero Sur de "San Gregorio la Camuesa", se medirán 133.50 metros o sea hasta la mojonera Suroeste de esta mina, y de aquí, con rumbo astronómico S. 40° E., se medirán 556.50 metros o sea hasta el punto de partida; de este punto de partida, con rumbo astronómico N. 56° 30' E., se medirán 99.40 metros o sea hasta la mojonera Noroeste de la mina "Cristina", en tramitación, y de aquí, con rumbo astronómico N. 33° 50' W., se medirán 11.32 metros con lo que cierra un polígono irregular de 5 lados.

Esta solicitud corresponde al expediente número 1644.

Se adjuntó a la solicitud el certificado de depósito núm. 136, por valor de \$ 60.00 oro nacional.

Se nombró perito al señor Alfredo Bishop, de profesión ingeniero, con domicilio en México, calle del Cedro núm. 42, quien aceptó su nombramiento el 3 de octubre de 1918.

Se abre un plazo improrrogable de 120 días para la substanciación del expediente en esta Agencia.

Pachuca, octubre 3 de 1918.—El Agente de Minería, José Castanedo. 3—3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, octubre 8 de 1918.—Recibido, octubre 8 de 1918.

DIVERSOS

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE LA RENTA DEL TIMBRE.—PACHUCA, HGO.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

Esta Administración Principal, ha determinado que el día nueve del entrante noviembre, a las once de la mañana, tenga verificativo en el local que ocupa la misma Oficina (tercera calle de Matamoros número treinta y siete), el remate de la finca urbana número trece de la tercera calle de Morelos, embargada a la Sucesión del señor don Luis G.

Hoyos, por adendo de la cantidad de \$ 1,781.55 cs. UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS, CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS, causada de impuesto del timbre sobre herencias en dicha Sucesión. Servirá de base para el remate, la cantidad de \$ 14,735.25 cs. CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS, VEINTICINCO CENTAVOS, que es el valor fiscal que representa dicha finca.

Lo que se hace del conocimiento del público en demanda de postores; bajo el concepto de que serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del valor fiscal que representa la finca embargada, y vengán acompañadas del certificado respectivo de entero hecho en la Caja de esta propia Oficina, o del papel de abono en su caso.

Pachuca, 31 de octubre de 1918.—El Administrador Principal, Coronel, José Chapa. 1—1

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE ZACUALTIPAN.

PRIMERA ALMONEDA.

El sábado [9] nueve de noviembre próximo entrante, en el despacho de esta Administración de Rentas y a las diez de la mañana tendrá verificativo el remate de una finca urbana sin nombre ubicada en la [2ª] segunda calle de Ocampo del Barrio de Chililispá de esta población, embargada a la testamentaria de don Ignacio Torres por adendo de contribuciones, valorada fiscalmente en la suma de \$ 500.00 cs. quinientos pesos.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores, advirtiendo que son posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del precio que se anuncia y siempre que se hallen ajustadas a las prescripciones de la ley.

Zacualtipán, octubre 19 de 1918.—El Admor. de Rentas, Alfredo M. Salvado. 2—1

Administración de Rentas.—Zacualtipán.—Derechos enterados, octubre 19 de 1918.—Recibido, octubre 29 de 1918.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

El día dieciséis del próximo mes de noviembre, a las diez de la mañana, se verificará en el local que ocupa esta Oficina, el remate de una finca urbana, sita en Madro o calle de Guerrero de esta ciudad, embargada a la señora Antonia Zavaleta, por adendo de contribuciones.

Lo que se hace saber al público en solicitud de postores; advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 200.00 cs., doscientos pesos, en que aparece registrada dicha finca y estén ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 14 de octubre de 1918.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 3—3

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO DE IXMIQUILPAN.

AVISO.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez de la mañana del día dieciocho del entrante mes de noviembre, tendrá lugar en el local de esta Oficina la primera almoneda en calidad de remate de la finca urbana ubicada en la calle del 5 de mayo de esta ciudad, embargada a la señora Rafaela Badillo, por adendo de contribuciones, y se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, advirtiendo que serán posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes del valor de \$ 300.00 cs. trescientos pesos, que fiscalmente representa dicha casa y que se presenten ajustadas a la ley.

Ixmiquilpan, 15 de octubre de 1918.—El Admor. de Rentas, Félix Benítez. 3—3